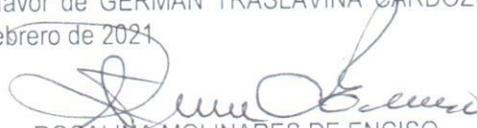


AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2020-00057-00, informando que se inscribió el embargo en favor de ALEXANDER AGARITA MIRANDA, sobre el predio 324-73469, en la anotación 3 se observa hipoteca abierta de primer grado, a favor de GERMAN TRASLAVIÑA CARDOZO, pasa para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 09 de febrero de 2021

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

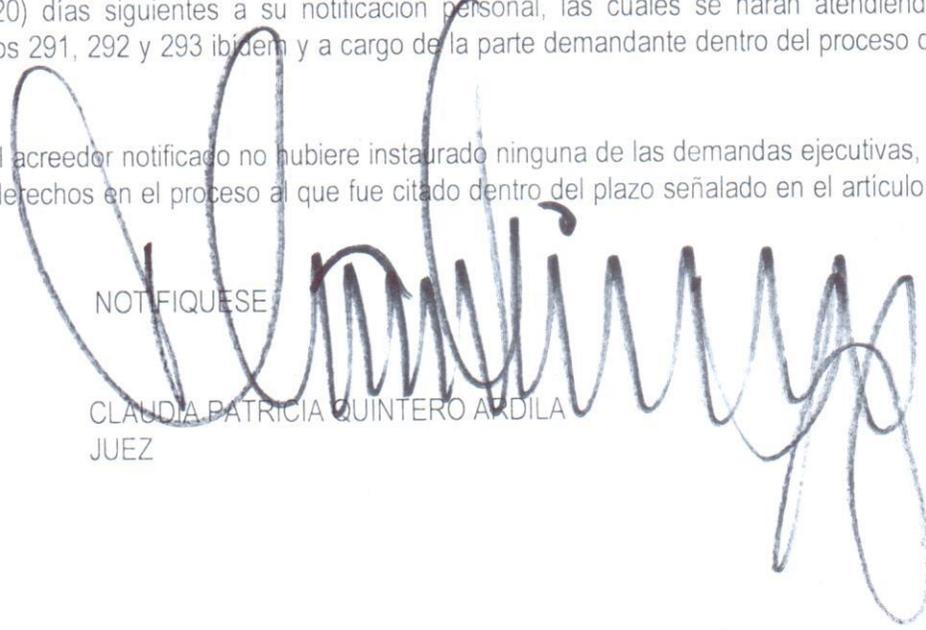
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012020-00057-00
DEMANDADO:	JHON JAMER MORALES C.C. 93.450.140
DEMANDANTE:	ALEXANDER ANGARITA MIRANDA C.C. 91.134.003

De conformidad con el artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar el oficio No. 868 de fecha 17 de noviembre de 2020, dejar a disposición de la parte demandante el certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria No. 324-73469, donde se aprecia en la anotación 4 de fecha 4 de octubre de 2020, la inscripción del embargo a favor del proceso de la referencia.

De igual manera se observa en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 324-73469, de la oficina de Registro de instrumentos Públicos y Privados de Vélez, en la anotación 3, de fecha 3 de abril de 2017, garantía hipotecaria a favor GERMAN TRASLAVIÑA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.136.122, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar al acreedor hipotecario, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante este mismo juzgado, bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se le cita, haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, las cuales se harán atendiendo lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 ibídem y a cargo de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Si vencido el término, el acreedor notificado no hubiere instaurado ninguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado dentro del plazo señalado en el artículo 463 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME